



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-1-2017 Guatemala, 5 de enero de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado para que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el quince de abril de dos mil dieciséis, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-, presentó la nota identificada como 418107910DS-2016, mediante la cual



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

remitió la solicitud realizada por la entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima, referente a la conexión del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico El Salto-Marinalá"; el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante la nota identificada como 418110923DS-2016, presentó el dictamen de capacidad y conexión del proyecto en mención. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima presentó dentro del expediente respectivo la resolución emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 01828-2015/DIGARN/FACB/jasp, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, mediante la cual fue aprobado el instrumento ambiental categoría "C" que ampara los estudios ambientales del proyecto relacionado; y la licencia ambiental número 02425-2016/DIGARN, con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental número 01828-2015/DIGARN/FACB/jasp.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico, indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico El Salto-Marinalá", pueda ser aprobada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica recomendando la emisión de la Resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Proyecto Hidroeléctrico El Salto-Marinalá. El proyecto se encuentra ubicado en la Finca El Salto, a 6 kilómetros del casco de la Finca El Salto, en la carretera que conduce a la Hidroeléctrica Jurún Marinalá, Escuintla, Escuintla. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al Sistema Nacional Interconectado –SNI- en el circuito 507, de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el cual es dependiente de la subestación Santa María Márquez; y posee las siguientes características:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 5.0 MW
 - b. Capacidad de Transformación: 6.0 MVA
 - c. Línea de conexión: para conectarse al SNI, el interesado deberá construir una línea trifásica, de aproximadamente 3.5 kilómetros de longitud con conductor AAC calibre 336 MCM, tensión 13.8 kV.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

La fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de 2017.

2. Considerando que la conexión del proyecto incrementa las pérdidas de distribución, previo a la conexión del proyecto, el interesado deberá optar por una de las tres (3) siguientes opciones:
 - a. Limitar el despacho de potencia a un valor máximo de 1.52 MW. Con esta opción, no es necesario reconducir la red existente, ni realizar compensación por aumento de pérdidas técnicas;
 - b. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas equivalente a 127,880.34 kWh-mes. Con esta opción el interesado podrá inyectar hasta 5.0 MW y no debe reconducir la red existente;
 - c. Cubrir los costos de realizar el cambio de calibre del conductor del Circuito 507 de la siguiente manera: Reconducir de dos tramos de conductor ACSR calibre 2 AWG que en total hacen 1.10 kilómetros de longitud, asimismo el reconducir de otros dos tramos de conductor ACSR calibre 1/0 AWG, que en total hacen 1.50 kilómetros. Los cuatro tramos hacen un total de 2.60 kilómetros que deberán ser cambiados a 3 fases de conductor AAC calibre 556.5 MCM.

Realizado el cambio de conductor, el interesado podrá inyectar hasta un máximo de 5.0 MW a la red. Con esta opción no es necesario realizar compensación por aumento de pérdidas.

3. La entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR- y en coordinación con EEGSA, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y
 - ii. Coordinar con la distribuidora todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

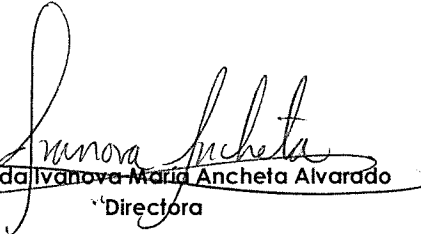
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

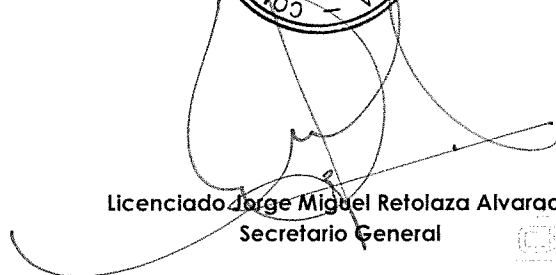
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de enero 2018, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado no ha entrado en operación, la entidad Agroindustrial Piedra Negra, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.


NOTIFÍQUESE.



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día **seis de enero de dos mil diecisiete**, en **Finca Labor De Castilla, zona 9 de Mixco** NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-1-2017** de fecha **cinco de enero de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Agroindustrial Piedra Negra, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a INGRID CALBILLO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Promotor - Notificador

Omaris Piedra
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2549

Exp.: GTPN-83-16

kf



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 01 minutos del día **nueve de enero de dos mil diecisiete**, en **6a. avenida 8-14, zona 1 segundo nivel**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-1-2017** de fecha **cinco de enero de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anonima**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARON VALONZUELA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Pr. Not. Notificador

OBALDO PABLO
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2549

Exp.: GTPN-83-16

kf